



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1982 06724 00	Ordinario	MARIA EUGENIA JACOME DE BOWLEY	ASMEDAS	Auto decreta levantar medida cautelar levanta medida de inscripción	15/02/2024		
68001 31 03 002 2007 00286 00	Ordinario	GRACIELA MORALES	CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	15/02/2024		
68001 31 03 002 2007 00286 00	Ordinario	GRACIELA MORALES	CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL	Auto libra mandamiento ejecutivo A CONTINUACION DEL ORDINARIO	15/02/2024		
68001 31 03 002 2007 00286 00	Ordinario	GRACIELA MORALES	CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL	Auto decreta medida cautelar	15/02/2024		
68001 31 03 010 2010 00153 01	Reorganizacion de Empresas Lcy 1116/2006	LEONOR ROJAS DE CALIXTO	LEONOR ROJAS DE CALIXTO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia releva liquidador	15/02/2024		
68001 31 03 002 2020 00200 00	Verbal	MANUEL JOSE PEÑA MORA	VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES	Auto de Trámite AGREGA CONTESTACION	15/02/2024		
68001 31 03 002 2022 00244 00	Ejecutivo Singular	HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL E JESUS MELO RODRIGUEZ	Otras terminaciones por auto POR DESISTIMIENTO TACITO - SIN SENTENCIA	15/02/2024		
68001 31 03 002 2023 00334 00	Verbal	EDWIN HARVEY ZUÑIGA NAVAS	MAREAUTO COLOMBIA S.A.S.	Auto admite demanda	15/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00005 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON ANDRES MENESES	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00005 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON ANDRES MENESES	Auto decreta medida cautelar	15/02/2024		

ESTADO No. 024

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/02/2024

E: 1 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaría

Radicación : 68001-31-03-002-1982-06724-00.
Proceso : ORDINARIO
Providencia : Levanta medida.
Demandante : WILLIAN CHARLES BOWLEY JÁCOME Y OTROS
Demandado : ASOCIACIÓN MEDICA SINDICAL COLOMBIANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro

Mediante memorial que antecede, el demandante William Charles Bowley Jácome otorgó poder a una profesional del derecho para la defensa de sus intereses en el presente trámite; quien intervino solicitando el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien de propiedad de su representado, identificado con el Folio de M. Inm. No. 300-39219.

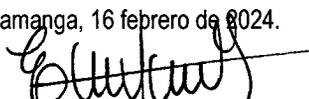
Al respecto, se pronuncia el Despacho para **RECONOCERLE PERSONERÍA** a la abogada Ivonne Cristina Orozco Gómez, identificada con T.P N°111.353 del C.S de la J, para actuar como apoderada del demandante, ahora mayor de edad, WILLIAM CHARLES BOWLEY JACOME; lo cual tiene lugar en los términos del poder que le fue conferido al efecto.

Así mismo, con fundamento en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., lo hace para disponer el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 300-39219, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; en atención a la solicitud formulada al efecto por la aludida apoderada.

Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 24.</p> <p>Bucaramanga, 16 febrero de 2024.</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaría</p>

Radicación: 2007-00286-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: GRACIELA MORALES DE MORALES
Demandados: CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL, COOMEVA EPS EN LIQUIDACION,
CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y SERVIR S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se acepta la renuncia que la abogada ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA manifestó al poder que le confiriera la entidad demandada, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -ahora liquidada-, visible en el archivo 028 del cuaderno principal del expediente digital y, teniendo en cuenta que aquella allegó constancia de haber informado de dicha renuncia a su poderdante -fs. 4 al 11 archivo 028 del cuaderno principal del expediente digital-, no hay lugar a enviar telegrama informando de ello.

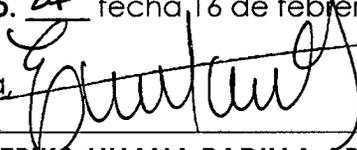
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 24 fecha 16 de febrero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2007-00286-00
Proceso: EJECUTIVO a Continuación del ORDINARIO
Demandante: GRACIELA MORALES DE MORALES
Demandados: CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL, COOMEVA EPS EN LIQUIDACION,
CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y SERVIR S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito visible en el archivo 002 del cuaderno denominado "C03EjecutivoContinuación" del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora y ahora ejecutante, solicita se profiera mandamiento de pago a favor de GRACIELA MORALES DE MORALES, con fundamento en las sumas a que fueron condenados los demandados y ahora ejecutados, CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL, COOMEVA EPS – AHORA YA LIQUIDADADA-, CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y SERVIR S.A., en la sentencia proferida por esta agencia Judicial el 9 de noviembre de 2022 -archivo 017 del cuaderno denominado "C01CuadernoPrincipal" del expediente digital-, decisión confirmada -con modificación del numeral 5º- por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencia del 11 de octubre de 2023 -archivo 036 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital-; más las costas del proceso, cuya liquidación fue aprobada por auto del pasado 10 de noviembre -archivo 027 del cuaderno denominado "C01CuadernoPrincipal" del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

La solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante es procedente teniendo en cuenta que el valor cobrado corresponde a las sumas a que fueron condenados los demandados -CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL, COOMEVA EPS -AHORA YA LIQUIDADADA-, CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y SERVIR S.A.- en la sentencia de primer grado que fue confirmada -con modificación del numeral 5º- en segunda instancia; así como a las costas del proceso, cuya liquidación se encuentra en firme.

Ahora bien, como la solicitud para librar mandamiento de pago se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que aprobó la correspondiente liquidación de costas, se ordenará su notificación a la parte demandada por anotación en estados; con excepción de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en tanto informara su otrora apoderada judicial, que ha concluido el trámite de su liquidación y haber tenido ello lugar mediante Resolución No. 2022320000000189-6

de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, en relación con la cual, por ende, se ordenará la notificación del mandamiento de pago al liquidador designado de dicha entidad, FELIPE NEGRET MOSQUERA o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto, con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** se dicta mandamiento de pago a favor de **GRACIELA MORALES DE MORALES** y en contra de **CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL, COOMEVA EPS** -ahora liquidada-, **CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y SERVIR S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas contenidas en la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el 9 de noviembre de 2022 -archivo 017 del cuaderno denominado "C01CuadernoPrincipal" del expediente digital-, decisión confirmada -con modificación del numeral 5º- por el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencia del 11 de octubre de 2023 -archivo 036 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital-; más las costas del proceso, cuya liquidación fue aprobada por auto del pasado 10 de noviembre -archivo 027 del cuaderno denominado "C01CuadernoPrincipal" del expediente digital-; por las siguientes sumas:

1. Por concepto de **daño moral**, la suma equivalente a **30 SMLMV.**
2. Por concepto de **daño a la vida de relación**, la suma equivalente a **20 SMLMV.**
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$4´446.100,00)**; por concepto de costas, cuya liquidación fue aprobada en auto del 10 de noviembre último -archivo 027 del cuaderno denominado "C01CuadernoPrincipal" del expediente digital-

Más intereses legales a la tasa del 6% anual sobre las sumas contenidas en los numerales **1º y 2º**, desde el 25 de octubre de 2023 -día siguiente al cumplimiento del término otorgado a los demandados, esto es, cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia-, y sobre la suma contenida en el numeral **3º**, desde el 17 de noviembre de 2023 -día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas-; al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados **CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL, CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y SERVIR S.A.**, por anotación en estados.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al demandado **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -AHORA YA LIQUIDADADA-**, por intermedio del liquidador designado de dicha entidad, **FELIPE NEGRET MOSQUERA** o quien haga sus veces, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEXTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

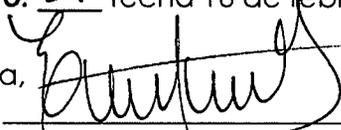


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 24 fecha 16 de febrero de 2024.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2007-00286-00
Proceso: EJECUTIVO a Continuación del ORDINARIO
Demandante: GRACIELA MORALES DE MORALES
Demandados: CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL, COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y SERVIR S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de todas las cuentas y productos financieros que figuren a nombre de los demandados **CLÍNICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA S.A. y CARLOS EDUARDO MESTRE ARISTIZABAL**, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO W, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO COTRAFA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO FINANDINA BIC – FINANDINA, COMULDESA y MIBANCO S.A; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$93'669,150,00.

Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 24 fecha 16 de febrero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho del señor Juez para lo que en Derecho Corresponda. Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.

Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-001-2010-00153-01
Proceso : Liquidatorio
Providencia : Releva Auxiliar de la justicia
Demandante : LEONOR ROJAS DE CALIXTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, quince de febrero de dos mil veinticuatro

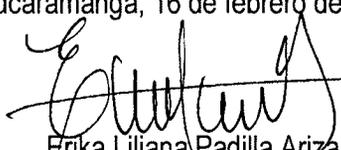
Teniendo en cuenta que la liquidadora designada, CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO MESA informó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, NO ACEPTA el cargo por hallarse posesionada como liquidadora en más 6 procesos; con el fin de continuar con el presente trámite, se dispone **SU RELEVO** y designar en su reemplazo a JHON DE JESUS SUAZA CHALARCA, quien puede ser ubicado en Calle 53ª N°80-27, Medellín, teléfono 3146786855, correo electrónico Johnsuazachalarca@hotmail.com

Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese la respectiva comunicación y remítase por secretaría a su destinatario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>24</u></p> <p>Bucaramanga, 16 de febrero de 2024</p>  <p>Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--

Radicación: 2020-00200-00
Proceso: VERBAL
Demandante: MANUEL JOSE PEÑA MORA
Demandado: VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como primera medida, se ordena **AGREGAR** al informativo la respuesta a la demanda allegada en término por el curador ad-litem designado al demandado VICTOR ALFONSO ANAYA TORRES -archivo 030 del expediente digital-.

De otra parte, habida cuenta que no se acreditó haber enviado el aludido escrito de respuesta al correo electrónico de la contraparte -demandante-; se ordenará que por intermedio de la Secretaría del Despacho se proceda a hacerlo, para continuar con el trámite del mismo.

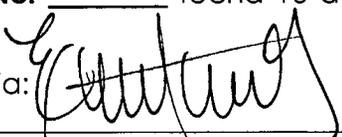
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 24 fecha 16 de febrero de 2024.

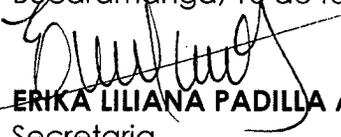
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00244-00
Demandante: HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA
Demandados: herederos indeterminados de ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del pasado 7 de diciembre -archivo 010 del Cdno. 1 del expediente digital-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho **REQUIRIÓ** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con la carga de realizar los trámites tendientes a notificar al demandado -herederos indeterminados de ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ-; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

No obstante, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal y, por ende, se impone proceder conforme lo anunciado.

Así las cosas, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas por cuenta de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, promovido por **HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**; en aplicación de la figura del desistimiento tácito, con la advertencia de que ésta lo es por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas dentro del presente trámite.

Por secretaría del Despacho ofíciase para que la novedad surta efecto.

TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causado.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00244-00
Demandante: HELINA ANTONIA DUARTE BARBOSA
Demandados: herederos indeterminados de ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ

CUARTO: NO HAY LUGAR a la entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, por cuanto los mismos fueron enviados de manera digital por la parte al correo electrónico del Despacho.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



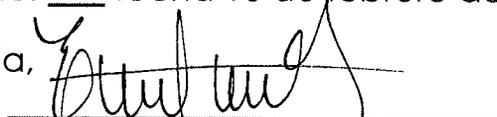
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

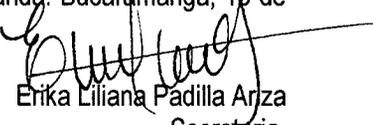
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 24** fecha 16 de febrero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


Erika Liliana Padilla Arza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2023-00334-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Admisión
Demandantes : EDWIN HARVEY ZUÑIGA NAVAS Y OTROS
Demandado : MARGARETH MATEUD PALOMINO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro.

Como con el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes de la ley 1564 de 2012, C.G.P., en armonía con el art. 368 y siguientes ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, interpuesta mediante apoderada judicial, por EDWIN HARVEY ZUÑIGA NAVAS, SANDRA BENÍTEZ, quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hija ANDREA TRIANA BENÍTEZ, YINETH DAYANA TRIANA BENÍTEZ, MARIA GLADYS NAVAS BOHÓRQUEZ Y ROBERTO ZUÑIGA GARCÍA, en contra de MARGARETH MATEUS PALOMINO; SOCIEDAD COMERCIAL MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. y la SOCIEDAD COMERCIAL HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 369 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

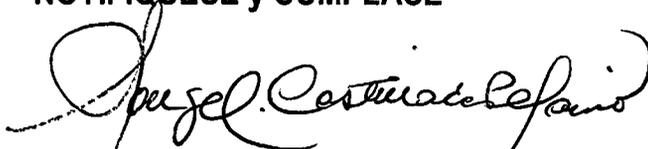
QUINTO: Para los efectos del art. 206 de la Ley 1564 de 2012, téngase como estimación de perjuicios a la presentación de la demanda la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$56'739.025); lo anterior de conformidad con la manifestación que sobre el particular hace la parte actora en el acápite de "JURAMENTO ESTIMATORIO"¹.

¹ En el memorial de subsanación de la demanda.

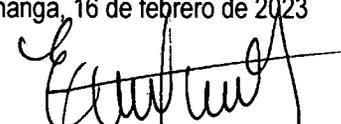
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1743 de 2014, la condena a la que se refiere el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 a favor del Consejo Superior de La Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, opera en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios; evento en el cual la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de dicha sanción sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

SÉPTIMO: RECONOCERLE personería a la abogada ELENA BEATRÍZ FONSECA SERRANO, para obrar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 24.</p> <p>Bucaramanga, 16 de febrero de 2023</p>  <p style="text-align: center;">Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: NELSON ANDRES MENESES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NELSON ANDRES MENESES**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$264'029.819,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 11130630, anexo a la demanda y visible en el folio 17 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.
- 2. VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$20'668.927,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 11130630, anexo a la demanda y visible en el folio 17 del archivo No. 2 del cuaderno principal del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1° a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de enero de 2024, al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o, en su defecto,

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: NELSON ANDRES MENESES

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenando el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS - CAC ABOGADOS SAS -que actúa por conducto de CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO, a su vez representante judicial de dicha sociedad-; para actuar como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido a dicha entidad - archivo No. 2 del Cdo. principal del expediente digital-.

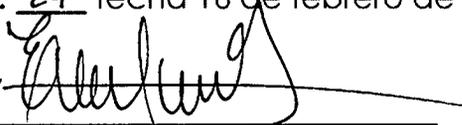
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 24** fecha 16 de febrero de 2024.

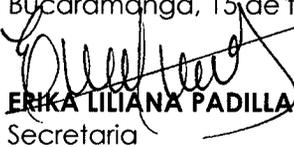
Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: NELSON ANDRES MENESES

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir en relación con la solicitud de "EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo denunciado de propiedad de la parte demanda NELSON ANDRES MENESES", se **requerirá** a la parte actora para que informe en qué Dirección de Tránsito está registrado el aludido vehículo y a la cual, por ende, habría de ordenar oficiar para la materialización de la medida que en dicho sentido se pide decretar; ello, en cuanto al formularla omitió relacionar ese aspecto.

De otra parte, por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se accederá a las demás medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe en qué Dirección de Tránsito está registrado el vehículo respecto del cual se pretende se decrete la medida cautelar -embargo y posterior secuestro- y a la cual, por ende, habría de ordenar oficiar para la materialización de la misma; ello, en cuanto al formularla omitió relacionar ese aspecto.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero que figure a nombre del demandado **NELSON ANDRES MENESES**, en las siguientes entidades: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$427'048.119,00.

Librense por Secretaría los correspondientes oficios.

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: NELSON ANDRES MENESES

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **MARLI FASHION**, identificado con matrícula mercantil No. 839709.

Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN previo, de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal, de la remuneración que perciba el señor **NELSON ANDRES MENESES**, en su condición de empleado de CENTRO LOGÍSTICO DE EVENTOS EMPRESARIALES S.A.S., por concepto de (salarios, primas, comisiones y demás prestaciones) que perciba aquél como producto de la prestación de sus servicios a dicha entidad.

Limítese la medida a la suma de \$427'048.119,00.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **NELSON ANDRES MENESES**, identificado con matrícula mercantil No. 317081.

Líbrese el respectivo oficio a la Cámara de Comercio de Cúcuta - Norte de Santander.

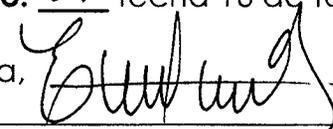
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 24 fecha 16 de febrero de 2024.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA